



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 124

SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO Y RESCATE ARTESANAL DEL ESTADO DE
COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DPL/332/016, de fecha 13 de abril de 2016, los Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Planeación, Fomento Económico y Turismo; la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Federico Rangel Lozano, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para crear la Ley del Impulso a la Actividad Artesanal del Estado de Colima; y

SEGUNDO.- Que la Iniciativa en sus argumentos que la sustentan señala:

“Las artesanías son objetos o productos de identidad cultural comunitaria, hechos por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas. La materia prima básica transformada, generalmente es obtenida en la región donde habita el artesano. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite al artesano crear objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles, además, valores simbólicos e ideológicos de la cultura local.

La artesanía, por su parte, hace referencia al trabajo realizado de forma manual por una persona, sin ayuda de la energía mecánica.

Una característica a resaltar es que los artesanos suelen utilizar materiales autóctonos de la zona en la que viven por lo que sus artesanías ofrecen más allá de su belleza, un mensaje de respeto por el territorio y el medio ambiente.

La UNESCO promueve trabajar por la conservación de las técnicas artesanales tradicionales: "Todo esfuerzo de salvaguarda de las técnicas artesanales tradicionales debe orientarse, no a conservar los objetos artesanales por hermosos, valiosos, raros o importantes que éstos puedan ser-, sino a crear condiciones que alienten a los artesanos a seguir produciendo objetos artesanales de todo tipo y a transmitir sus competencias y conocimientos a otros, sobre todo a los miembros más jóvenes de sus propias comunidades.



Desafortunadamente algunos proyectos de producción artesanal no logran generar ganancias suficientes para cubrir los costos de producción. En gran medida esto se debe a los esquemas existentes de producción y venta, porque en principio, este tipo de producción no se concibe con la misma lógica de un proyecto productivo rentable. La mayor parte de los artesanos venden a precios muy bajos su trabajo; su producción y venta se conciben tanto para el autoconsumo como para el intercambio en una economía de trueque, donde no se establece claramente un valor económico al trabajo.

Los artesanos y grupos de artesanos que deciden ampliar su escala de producción y que consideran la actividad artesanal como un medio de sustento, más allá de considerar sus ganancias sólo como complemento a su economía familiar, enfrentan obstáculos como la oferta escasa de financiamiento y asesoría para fortalecer sus formas de producción y comercialización.

Las localidades en donde residen los artesanos, generalmente no cuentan con instituciones de crédito, por lo que los artesanos deben generar estrategias para poder financiar su producción. Algunos han recurrido, por ejemplo, a los programas de apoyo que ofrecen los gobiernos locales y Federal; algunos otros han podido acceder a fondos de organismos internacionales; pero la gran mayoría trabaja con financiamiento propio. En muchos de los casos el financiamiento propio se origina de la venta de algún bien de la familia.

Es importante considerar que se cree que uno de los problemas principales del sector artesanal es el intermediarismo, ya que aprovechando la falta de canales de distribución, los intermediarios son los que se quedan con las mayores ganancias, dejando al productor prácticamente con un margen de ganancia muy estrecho.

Con la expedición de la norma propuesta se busca revertir los problemas descritos en párrafos anteriores, así como el riesgo de la desaparición paulatina del oficio del artesano, como uno de los efectos de que los artesanos en pobreza no tengan las condiciones para generar ingresos sostenibles con su oficio.

Por los motivos expuestos, me permito someter a la consideración de la Asamblea el presente proyecto de ley para la atención de este sector y brindar las herramientas legales necesarias que permitan el establecimiento de políticas públicas que promuevan y faciliten el desarrollo de la actividad artesanal a través de diversos programas gubernamentales, establecer mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción artesanal, el acceso al mercado interno y externo, la organización de eventos, la investigación, capacitación, rescate y difusión para el mejoramiento y desarrollo de las actividades artesanales.”

TERCERO.- *Que una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Planeación, Fomento Económico,*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 124

SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO Y RESCATE ARTESANAL DEL ESTADO DE COLIMA.

y Turismo, determinamos que la misma es parcialmente procedente en razón de los siguientes argumentos:

Efectivamente, como lo mencionan los iniciadores mediante Decreto número 549 de fecha 30 de mayo de 2009, nació la Ley de Fomento y Rescate Artesanal del Estado de Colima.

Del estudio comparativo de la iniciativa que propone la nueva Ley y de la actual; las Comisiones concluimos, que no es necesario ni se justifica, abrogar la Ley vigente de Fomento y Rescate Artesanal del Estado de Colima; como lo solicitan los iniciadores. Ya que la misma actualmente cumple con los estándares de la actividad artesanal en el Estado de Colima; entre las más importantes: la búsqueda del fortalecimiento de la actividad artesanal, el acceso a créditos financieros, comercialización y promoción de los productos, acciones que ya están debidamente plasmadas en la actual Ley.

De las observaciones a la iniciativa, en sus objetivos plasmados en su artículo 1 fracción I, refiere a la creación de empleos verdes y procurar la protección del medio ambiente; situaciones a las que no hace referencia en ningún título ni capítulo de la iniciativa que nos ocupa; misma suerte corre la fracción IX del citado artículo, toda vez, que habla de la promoción y difusión de la historia de la artesanía colimense, no habiendo desarrollado dicho tema en el interior de la iniciativa; sí en cambio, está contemplado en los artículos 16 y 17 de la actual Ley. Por lo que, abrogar la Ley vigente, como lo solicitan los iniciadores, implica dejar el tema desprotegido.

Sin embargo, las Comisiones dictaminadoras, ante las novedades e innovaciones que prevalecen en el área artesanal, consideramos prudente adicionar nuevos temas con los artículos que en el apartado correspondiente enlistamos, para actualizar la Ley de Fomento y Rescate Artesanal del Estado de Colima. Máxime que ésta data del año 2009, lo anterior en pro y beneficio de los grupos artesanos establecidos en el estado de Colima.

Por lo anterior, las Comisiones dictaminadoras, hacemos uso de la facultad que nos concede el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. A efecto de proponer adiciones y continuar protegiendo los objetivos de la ley materia del presente análisis, lo anterior mediante las reformas y adiciones siguientes:

Se reforman los incisos i), j) y se adiciona el inciso k) a la fracción IV del artículo 6º; se reforman las fracciones VIII y IX y se adicionan las fracciones X, XI y XII, del artículo 8; se reforma la denominación del Capítulo I del Título Tercero, denominándose del Registro Estatal de los Artesanos; se adiciona un Título Quinto y un Capítulo Único, denominado del Financiamiento para el Impulso a la Actividad Artesanal, comprende los artículos 22, 23, 24, 25 y 26; se adiciona el Título Sexto denominado del Premio Estatal y de la Capacitación, integrado por dos Capítulos, el primero denominado del Premio Estatal a la Actividad Artesanal, con el artículo 27; el segundo denominado de la Capacitación; comprende los artículos 28, 29 y 30 todos de la Ley de Fomento y Rescate Artesanal del Estado de Colima, temas que considera la iniciativa que da origen al presente dictamen, y que por lo tanto es necesario considerarlos en la ley vigente.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 124

SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO Y RESCATE ARTESANAL DEL ESTADO DE
COLIMA.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 124

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman los incisos i), j) y se adiciona el inciso k) a la fracción IV del artículo 6º; se reforman las fracciones VIII y IX y se adicionan las fracciones X, XI y XII, del artículo 8; se reforma la denominación del Capítulo I del Título Tercero, denominándose del Registro Estatal de los Artesanos; se adiciona un Título Quinto y un Capítulo Único, denominado del Financiamiento para el Impulso a la Actividad Artesanal, comprende los artículos 22, 23, 24, 25 y 26; se adiciona el Título Sexto denominado del Premio Estatal y de la Capacitación, integrado por dos Capítulos, el primero denominado del Premio Estatal a la Actividad Artesanal, con el artículo 27; el segundo denominado de la Capacitación; comprende los artículos 28, 29 y 30 todos de la Ley de Fomento y Rescate Artesanal del Estado de Colima, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 6º.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a h) ...

i) El Director del CENCADAR;

j) Un representante de cada una de las cámaras empresariales en el Estado; y

k) Un representante de cada una de las comunidades indígenas que elaboren artesanías.

ARTÍCULO 8.- ...

I. a VII. ...

VIII. Marcar los lineamientos a seguir a través del Reglamento para designar la figura de artesano y de artesanía;

IX. En general, aquellas acciones que vengán a analizar las necesidades y la problemática que enfrente el sector artesanal, proponiendo alternativas de solución y que alienten la permanencia de la identidad artesanal del Estado;



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 124

SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO Y RESCATE ARTESANAL DEL ESTADO DE
COLIMA.

- X. Emitir la convocatoria pública abierta para otorgar el premio estatal a la actividad artesanal cada año en la que se contendrá los requisitos, objetivos, categorías, jurado y premiación del concurso;*
- XI. Aprobar, en su caso, los programas que le presente el Director; y*
- XII. Aprobar el Reglamento Interior del Consejo.*

TITULO TERCERO
DEL RESCATE ARTESANAL

CAPÍTULO I
DEL REGISTRO ESTATAL DE LOS ARTESANOS

TITULO QUINTO
DEL FINANCIAMIENTO PARA EL IMPULSO
A LA ACTIVIDAD ARTESANAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL FINANCIAMIENTO PARA EL IMPULSO
A LA ACTIVIDAD ARTESANAL

ARTÍCULO 22.- *Se crea el Fondo de Impulso a la Actividad Artesanal, el cual será operado y administrado por la Secretaría de Fomento Económico.*

ARTÍCULO 23.- *El Fondo de Impulso a la Actividad Artesanal estará integrado por:*

- I. Los recursos que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el Presupuesto de Ingresos;*
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le otorgue el Gobierno del Estado;*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 124

SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO Y RESCATE ARTESANAL DEL ESTADO DE
COLIMA.

III. Los recursos financieros de organismos públicos y privados, Municipales, Estatales, Nacionales e Internacionales;

IV. Todo recurso o bien que pueda obtenerse por herencia, legado o donación;

V. Los créditos que se obtengan a su favor por el sector público o privado; y

VI. La colección de objetos de artesanía que sirvan de base para la exhibición permanente y el equipo museográfico donde se instalen dichas obras.

ARTÍCULO 24.- *El objeto del Fondo será:*

I. El otorgamiento de apoyos económicos;

II. Financiar proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artesanal;

III. Impulsar el desarrollo y ejecución de proyectos artesanales;

IV. Financiar la adquisición de materia prima, herramientas y equipo;

V. Elaboración y ejecución de proyectos productivos artesanales;

VI. Programas para la preservación e impulso de la tradición artesanal;

VII. Créditos para la constitución de empresas de la actividad artesanal; y

VIII. Campañas de difusión y publicidad de los productos Artesanales.

La Secretaría de Fomento Económico, brindará la asesoría necesaria para la obtención de financiamientos adecuados, cuando para ello fuere requerido.

ARTÍCULO 25.- *Los bienes que constituyen el Fondo son inembargables e imprescriptibles.*

ARTÍCULO 26.- *El Fondo no podrá ser utilizado para fines diferentes a los especificados en la presente ley.*

TITULO SEXTO

DEL PREMIO ESTATAL Y DE LA CAPACITACIÓN



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 124

SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO Y RESCATE ARTESANAL DEL ESTADO DE
COLIMA.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PREMIO ESTATAL A LA ACTIVIDAD ARTESANAL

ARTÍCULO 27.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado otorgará el Premio Estatal a la Actividad Artesanal, en el marco del día internacional del Artesano.

El Consejo emitirá la convocatoria pública abierta para otorgar el reconocimiento estatal cada año, en la que se contendrá los requisitos, objetivos, categorías, jurado, premiación del concurso público, así como el monto del premio.

El Consejo deberá emitir el Reglamento mediante el cual se establece las bases para otorgar el Premio Estatal de Artesanías, considerando en todo momento la perspectiva de género.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 28.- Los artesanos independientes o constituidos como personas morales, tendrán acceso a becas o ayudas para la formación de la actividad artesanal, a través de cursos formativos en técnicas de elaboración manual.

ARTÍCULO 29.- El Consejo, en coordinación con las dependencias y Ayuntamientos correspondientes, promoverá entre los artesanos independientes y las organizaciones de artesanos, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de calidad y de fomento a la comercialización de sus artículos artesanales.

ARTÍCULO 30.- El Consejo, a través de las dependencias, instituciones y organismos públicos y privados, de conformidad con la legislación aplicable, establecerán centros de capacitación que se dediquen a promover el conocimiento de nuevas técnicas, diseños y procesos de producción, para mejorar la actividad artesanal del Estado.

TRANSITORIO



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 124

SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO Y RESCATE ARTESANAL DEL ESTADO DE
COLIMA.

ARTÍCULO ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.*

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, al día 16 dieciséis del mes de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. RIULT RIVERA GUTIERREZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
SECRETARIO

DIP. JOSE ADRIAN OROZCO NERI
SECRETARIO